



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 02-04-2024

ESTADO No. 046

RG.	PONENTE	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	F. ACTUACIÓN	ACTUACIÓN
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2014-03056-00	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)	JULIO HERNANDO MOYA BUITRAGO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/04/2024	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2017-05780-00	COLPENSIONES	ELIZABETH CORTES SUAREZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/04/2024	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
3	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2014-00962-00	ULDY ESPERANZA VALDERRAMA ALVAREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/04/2024	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
4	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2019-01067-00	JOSE MAURICIO ORDOÑEZ VILLAMIL	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/04/2024	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**.

Demandado: **JULIO HERNANDO MOYA BUITRAGO**.

Radicación No. 250002342000-2014-03056-00.

Revisado el expediente, se observa que el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" profirió sentencia¹ de fecha 5 de junio de 2020 mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación del demandado; por ello devuelto el proceso, **esta Corporación mediante auto de 10 de febrero de 2021 obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior.**

El señor Julio Hernando Moya Buitrago presentó un proceso ejecutivo con base en la sentencia previamente mencionada, y al mismo se le otorgó el radicado 2022-00264-00.

El despacho al realizar el análisis del mismo, observó que la referida providencia ante el Consejo de Estado fue objeto de solicitud de aclaración que radicó el apoderado del citado señor el 10 de noviembre de 2020, **documento que en su momento no fue incorporado al expediente físico**, pero revisada la plataforma SAMAI tiene como índice No.23, es por ello que con **auto² de 21 de junio de 2022 se ordenó a Secretaría la remisión del proceso ante el Consejo de Estado por tener la competencia para pronunciarse sobre dicha petición.**

Con ocasión a lo anterior, el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" a través de providencia³ de 30 de noviembre de 2023 **rechazó por extemporánea la mencionada solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 5 de junio de 2020.**

¹ Ff. 508 a 518 del expediente.

² Ff. 529 y 530 del expediente.

³ F. 534 del expediente.

Demandante: UGPP
Rad. 2014-03056-00

Por lo tanto, se obedece y cumple lo resuelto por el Superior en el auto previamente mencionado, **se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo resuelto en el numeral 2° del proveído de 10 de febrero de 2021 en lo relativo a la liquidación de remanentes del proceso y el posterior archivo del mismo.**

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

⁴ **Parte actora:** larbelaez@ugpp.gov.co – notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co – info@lydm.com.co

Parte demandada: juaneliascure@yahoo.com

Ministerio Público: procjudadm127@procuraduria.gov.co – 127p.notificaciones@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES**
Demandada: **ELIZABETH CORTÉS SUÁREZ**
Litisconsorte necesario: **COMPENSAR EPS**
Llamada en garantía: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL — ADRES.**
Radicación No.250002342000-2017-05780-00.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase.

Visto el informe secretarial que antecede y lo resuelto por la Subsección A, Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia¹ de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho,

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia en mención.
2. Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase con la liquidación de remanentes del proceso, y efectuadas las actuaciones secretariales pertinentes, seguidamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Ff. 502 a 518 del expediente, en virtud de la cual **confirmó** la sentencia de 18 de mayo de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, **que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda principal de lesividad y negó las peticiones de la demanda en reconvención.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **ULDY ESPERANZA VALDERRAMA ÁLVAREZ**

Demandada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP

Radicación No. 250002342000-2014-00962-00.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase.

Visto el informe secretarial que antecede y lo resuelto por la Subsección A, Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia¹ de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia en mención.
2. Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase con la liquidación de remanentes del proceso, y efectuadas las actuaciones secretariales pertinentes, seguidamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Folios 276 a 291 del expediente, en virtud de la cual **confirmó** la sentencia de 30 de junio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, **que accedió a las pretensiones relativas al reconocimiento de pensión gracia.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **JOSÉ MAURICIO ORDOÑEZ VILLAMIL**

Demandada: **NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL —
POLICÍA NACIONAL — CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL "CASUR".**

Radicación No. 250002342000-2019-01067-00.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase.

Visto el informe secretarial que antecede y lo resuelto por la Subsección B, Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia¹ de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho,

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia en mención.
2. Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase con la liquidación de remanentes del proceso, y efectuadas las actuaciones secretariales pertinentes, seguidamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Puede ser consultada en la página web del Consejo de Estado, en virtud de la cual **confirmó** la sentencia de 28 de octubre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, **que negó las pretensiones relativas al reajuste de salario y asignación de retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor IPC.**